

2021-532

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que mediante auto del 28 de octubre de 2021, se admitió la demanda ordenando notificar a la demandada SOL ANGELA ARIAS MONTES de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, toda vez que en el escrito de la demanda indicaron una dirección física y una canal digital

NOTIFICACIONES

Demandante: LUIS CARLOS HIDALGO OTALVARO. Carrera 23B calle 84B-146 interior 128 Santo domingo - Bello Oriente. Celular: 3232987706. Correo electrónico: hidalgomariafernanda9@gmail.com

Demandada. SOL ANGELA ARIAS DE HIDALGO. Dirección: Fredonia – Antioquia. Vereda: Jonas. Celular: 3128887924. Correo electrónico: sarateamo423@gmail.com

La suscrita; en la secretaria de su despacho o en la Cra. 49 #4924, Medellín, Antioquia, Medellín – Antioquia, teléfono 3146778849 correo electrónico nimontoya@defensoria.edu.co

Sin que se hubiese allegado constancia de haberse diligenciado la notificación a la parte demandada a través del canal digital denunciado para ello, solicitando el 18 -11-2021 la apoderada de la parte demandante la autorización de cambio de dirección conforme a lo indicado por correo electrónico la parte demandante, respecto a cambio de dirección de la parte demandada

Cambio de residencia de la Sr. Sol Angela Arias

Maria Fernanda Hidalgo <hidalgomariafernanda9@gmail.com>

Lun 8/11/2021 2:50 PM

Para: Nidia cristina Montoya Restrepo <nimontoya@defensoria.edu.co>

Yo Luis Carlos Hidalgo manifiesto bajo la gravedad de juramento que la Señora Sol Angela Arias ha hecho un cambio de residencia para la siguiente dirección: Carrera 72a # 50a-69 Barrio San Pedro

1

Estando pendiente de darle trámite a dicha solicitud, a fin de que el proceso se pueda impulsar a la etapa procesal a la que haya lugar. Sírvasse proceder.

Medellín 31 de mayo de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	987
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00532 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS HIDALGO OTÁLVARO C.C. 70.061.416
DEMANDADO:	SOL ANGELA ARIAS MONTES C.C. 32.323.925
DECISIÓN:	AUTORIZA DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO

Conforme a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud que hace la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA en calidad de apoderada de la parte demandante, referente a la autorización de cambio de dirección física para efectos de notificar a la parte demandada, la señora SOL ANGELA ARIAS MONTES, conforme a la información brindada por la parte demandante, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado con la finalidad de poder notificar a la parte demandada de manera efectiva la demanda.

2

En consecuencia se AUTORIZARÁ EL CAMBIO DE DIRECCIÓN FÍSICA para la notificación a la parte demandada, la cual se realizará en la Carre 72 a numero 50 a-69 Barrio San Pedro de Medellín.

En este punto se le advierte a la parte demandada, que toda vez que se tiene conocimiento del canal digital para notificar a la parte demandada, tal y como se indicó en el escrito de la demanda de tener resultado negativo la notificación en la nueva dirección indicada por la parte demandante y autorizada por el despacho para efectos de notificación, se deberá proceder a realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR notificar a la demandada, SOL ANGELA ARIAS MONTES, en la siguiente dirección:<< **Carre 72 a numero 50 a-69 Barrio San Pedro de Medellín**>>, para lo cual se le indica que la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de tener resultado negativo la notificación a la demandada en la dirección física autorizada por el despacho, se deberá proceder a realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. LA.